

Nov. 1945

4177

C1/8621



Proyecto de ley que suprime los galeras como proueros municipales, con el propósito de considerarla como estadios para fines depositivos según lo dispone el art. 11 de la Ley # 463 que crea la Dirección Nacional de Deportes

6 piezas

Nov. 1945

0654

Ciudad Trujillo,
Distrito de Santo Domingo,
8 de noviembre de 1945.

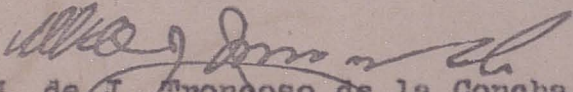
Señor Lic. Porfirio Herrera,
Presidente de la Cámara de Diputados,
Ciudad Trujillo.-

Señor Presidente:

Aviso a usted recibo de su mensaje No. 2510 de fecha 7 del corriente y del anexo proyecto de ley que suprime las galleras como proventos municipales, con el propósito de considerarlas como estadios para fines deportivos según lo dispone el Art. 11 de la Ley No. 463 que crea la Dirección General de Deportes.

Pláceme comunicarle que el Senado aprobó dicho proyecto de ley y lo remitió al Poder Ejecutivo, para los fines constitucionales.

Le saluda muy atentamente,



M. de J. Troncoso de la Concha,
Presidente del Senado.

nr.

261/8622



Novo  SENADO
REPUBLICA DOMINICANA

CAMARA DE DIPUTADOS DE LA REPUBLICA DOMINICANA

PRESIDENCIA

2510

Ciudad Trujillo, D.S.D.

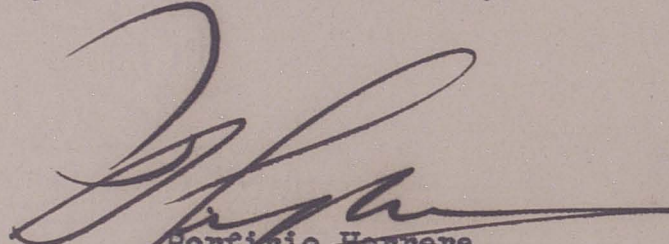
7 NOV 1945

Señor doctor
M. de J. Troncoso de la Concha,
Presidente del Senado,
Ciudad.

Señor Presidente:

Aprobado por la Cámara de Diputados, en sesión de esta misma fecha y en cumplimiento de lo dispuesto por el artículo 36 de la Constitución del Estado, tengo el agrado de remitirle un proyecto de ley que suprime las galleras como proventos municipales, con el propósito de considerarlas como estadios para fines deportivos según lo dispone el artículo 11 de la Ley No. 463 que crea la Dirección General de Deportes.

Muy atentamente le saluda,


Porfirio Herrera,
Presidente de la Cámara de Diputados.

11b.

26/8621



REPUBLICA DOMINICANA
SECRETARIA DE ESTADO DE LA PRESIDENCIA

Núm. 26773

Ciudad Trujillo,
Distrito de Santo Domingo,
10 de noviembre de 1945.

Señor
Doctor M. de J. Troncoso de la Concha,
Presidente del Senado.
Ciudad.

Señor Presidente:

Por encargo del Excelentísimo Señor Presidente de la República tengo el honor de acusarle recibo de su comunicación número 653 de fecha 8 de noviembre en curso, e informarle que la Ley que usted se sirvió remitirle anexa, por cuyo medio se suprimen las galleras como proventos municipales, con el propósito de considerarlas como estadios para fines deportivos, según lo dispone el Art. 11 de la Ley No. 463 que crea la Dirección General de Deportes, ha sido promulgada con fecha de ayer y registrada bajo el número 1036.

Le saluda muy atentamente,

Julio Vega Batlle,
Secretario de Estado de la
Presidencia.

hc/ff.

91/8716

0653

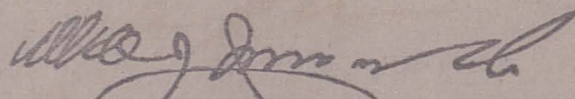
Ciudad Trujillo,
Distrito de Santo Domingo,
8 de noviembre de 1945.

Generalísimo Rafael L. Trujillo Molina,
Presidente de la República y
Benefactor de la Patria,
Ciudad Trujillo.-

Honorable Señor Presidente:

Aprobada por ambas Cámaras, tengo el honor de remitir a usted para los fines constitucionales, la Ley por cuyo medio se suprimen las galleras como proventos municipales, con el propósito de considerarlas como estadios para fines deportivos según lo dispone el Art. 11 de la Ley No.463 que crea la Dirección General de Deportes.

Con sentimientos de la más distinguida consideración, saludo a usted muy atentamente,



M. de J. Troncoso de la Concha,
Presidente del Senado.

nr.

81/8715



EL CONGRESO NACIONAL

EN NOMBRE DE LA REPUBLICA

HA DADO LA SIGUIENTE LEY:

Art. 1.- En la fecha que el Poder Ejecutivo lo autorize las galleras dejarán de ser proventos municipales y del Distrito de Santo Domingo y se las considerará como estadios para fines deportivos según lo dispone el artículo 11 de la Ley No.463 que instituye la Dirección General de Deportes.

Art. 2.- El Consejo Administrativo del Distrito de Santo Domingo y los Ayuntamientos Comunales percibirán el 34% del producido bruto de todos los estadios para lidias que hayan sido autorizados por la Comisión Nacional de Lidias de Gallos.

Art. 3.- En el caso de que se autoricen estadios privados el Consejo Administrativo y los Ayuntamientos Comunales percibirán la suma de \$20.00 por cada evento que se celebre en dichos estadios.

DADA en la Sala de Sesiones de la Cámara de Diputados, en Ciudad Trujillo, Distrito de Santo Domingo, Capital de la República Dominicana, a los siete días del mes de Noviembre del año mil novecientos cuarenta y cinco; años 102 de la Independencia, 83 de la Restauración y 16 de la Era de Trujillo.

PRESIDENTE:
(Fdo.) Porfirio Herrera.

SECRETARIOS:
(Fdos.) Milady Félix de L'Official,
Polibio Díaz.

DADA en la Sala de Sesiones del Palacio del Senado, en Ciudad Trujillo, Distrito de Santo Domingo, Capital de la República Dominicana, a los ocho días del mes de noviembre del año mil novecientos cuarenta y cinco, años 102 de la Independencia, 83 de la Restauración y 16 de la Era de Trujillo.

Moisés García Meliá,
Secretario.

R. Emilio Jiménez,
Secretario.

M. de J. Troncoso de la Concha,
Presidente.

EL CONGRESO NACIONAL
EN NOMBRE DE LA REPUBLICA

[Faint, illegible text, likely bleed-through from the reverse side of the page]

13^o LEGISLATURA *Ind. 19 X 5*
REGISTRADA AL No. *852*

en el folio *X3* del libro letra *Q*

No. *X3* de asientos de Leyes, Resoluciones
y Decretos votados por el Senado

Y consta de *una*
hojas escritas en máquina a razón de dos espacios

Ciudad Trujillo, *20 de Noviembre* 19 *X 5*

[Signature]
Las Oficinas del Senado





EL CONGRESO NACIONAL

EN NOMBRE DE LA REPUBLICA

HA DADO LA SIGUIENTE LEY:

Art. 1.- En la fecha que el Poder Ejecutivo lo autorice las galleras dejarán de ser proventos municipales y del Distrito de Santo Domingo y se las considerará como estadios para fines deportivos según lo dispone el artículo 11 de la Ley No. 463 que instituye la Dirección General de Deportes.

Art. 2.- El Consejo Administrativo del Distrito de Santo Domingo y los Ayuntamientos Comunales percibirán el 34% del producido bruto de todos los estadios para lidias que hayan sido autorizados por la Comisión Nacional de Lidias de Gallos.

Art. 3.- En el caso de que se autoricen estadios privados el Consejo Administrativo y los Ayuntamientos Comunales percibirán la suma de \$20.00 por cada evento que se celebre en dichos estadios.

DADA en la Sala de Sesiones de la Cámara de Diputados, en Ciudad Trujillo, Distrito de Santo Domingo, Capital de la República Dominicana, a los siete días del mes de Noviembre del año mil novecientos cuarenta y cinco; años 102 de la Independencia, 83 de la Restauración y 16 de la Era de Trujillo.

SECRETARIOS:

Milady Félix de L'Official

Felibio Díaz.

PRESIDENTE:

Porfirio Herrera.

EL CONGRESO NACIONAL EN NOMBRE DE LA REPUBLICA

LA LEY DE...

Art. 1.- En la fecha que el Poder Ejecutivo le autorice...
Art. 2.- El Consejo Administrativo del Distrito de Santo Domingo...



LEGISLATURA DE 19...
REGISTRADA con el N.º... del libro letra... de...
por la Cámara de Diputados, y consta de...
hojas escritas en máquina...

Arribante de Secretaría,
Inscrito en las Oficinas de la...